



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de VENTAS Y MARCAS SAS y en contra de Mercariver sas y ARQUIMEDES RIVERA ROMERO, por las siguientes cantidades de dinero:

**De acuerdo al Pagaré de libranza No. 026663:**

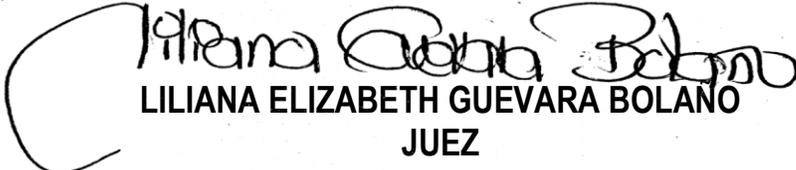
- 1). Por la suma de \$ **18.568.707** m/cte., por concepto del valor del capital, respecto del pagaré base de la presente ejecución.
- 2). Por la suma de \$ **1.877.698**m/cte., por concepto de los intereses de plazo, pactados en el pagaré título base de la presente acción.
- 3). Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir desde el 05 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

**TERCERO.-** RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. HELEN DANYELA SANTOS CASTAÑEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. Se decreta el embargo del establecimiento de comercio denominado MERCARIVER SAS con matrícula mercantil No 2294366 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

2. Decretar el embargo de los dineros depositados en:

- Cuenta corriente No 003307086 del banco BCSC cuyo titular es la sociedad MERCARIVER SAS.
- Cuenta de ahorros No 593821523 del banco Bancolombia cuyo titular es sociedad MERCARIVER SAS.
- Cuenta corriente No 060238292 del banco de Bogotá cuyo titular es MERCARIVER SAS.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Se limita cada una de las medidas a la suma de **\$ 40.892.810**

3. Se decreta el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-357731 de propiedad de ARQUIMEDES RIVERA ROMERO. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

4. Se decreta el embargo del vehículo identificado con placas No ARD 413. Oficiar a la Secretaría de Movilidad.

**NOTIFIQUESE.**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA